



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Especial del parque eólico IEP-Pravia (Cudillero, Salas, Valdés y Pravia). Expte. IA-PP-0063/2024/AUTO/2024/13454.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 15 de julio de 2024 se recibe en el Servicio de Evaluaciones Ambientales, procedente de CUOTA, la documentación completa relativa al Plan Especial del parque eólico IEP-Pravia (Cudillero, Salas, Valdés y Pravia), a los efectos de que se proceda al inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicha documentación consiste en el borrador del referido Plan Especial y el documento ambiental estratégico relativo al mismo.

Segundo.—El Servicio de Evaluaciones Ambientales sometió el borrador del Plan Especial y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado al municipio afectado y a los colindantes para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 201, de fecha 15 de octubre de 2024, destinado a la consulta durante un período de 20 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación la propuesta de informe ambiental estratégico del Plan Especial.

Como anexos al presente informe se incluyen:

- Anexo I. Descripción del Plan y de sus alternativas.
- Anexo II. Resultado del trámite de participación pública y consultas.
- Anexo III. Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y Resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones, y el Decreto 51/2025, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, regulan el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la formulación del informe ambiental estratégico, cuyo contenido se concreta en el artículo 31 de dicho texto legal que indica que:

"(...) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

- a. El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.

- b. El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

3. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1 letra b) el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

5. El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.”

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 2.3 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Tercero.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado en el anexo III,

RESUELVO

Primero.—Formular el informe ambiental estratégico para el Plan Especial del parque eólico IEP-Pravia, promovido por AMR 2 Energías Renovables, S. L., considerando ambientalmente viable la alternativa 1 de entre las propuestas en el documento ambiental estratégico, recogida en el anexo I de la presente resolución, siempre que cumpla las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho documento y en las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales, y por ello no debe ser sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El ámbito territorial al que se refiere la alternativa 1 incluye los cambios efectuados a consecuencia del condicionado de la declaración de impacto ambiental (DIA) y la autorización administrativa previa (AAP). Estas modificaciones incluyen: la reducción de la superficie ocupada como resultado de la eliminación de dos aerogeneradores y el ajuste del trazado de la línea de evacuación a partir del apoyo 20, que discurrirá en subterráneo siguiendo un recorrido ligeramente distinto hasta su conexión con la subestación SET Pravia.

Segundo.—Para garantizar la integración ambiental del Plan Especial se señala el cumplimiento de las siguientes determinaciones, que deberán incorporarse al Plan que se apruebe o adopte:

- El ámbito territorial del Plan Especial deberá ajustarse a la bolsa de territorio mínima que resulte necesaria y suficiente para asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras eólicas.
- El Plan Especial establecerá la clasificación de S. N. U.-Infraestructuras Eólicas-Patrimonio Cultural, que deberá ser un ámbito cuya delimitación será realizada en base a los perímetros de protección de los elementos del patrimonio cultural determinados en la última prospección arqueológica efectuada en la zona y que se recoge en el informe de afecciones a bienes del patrimonio cultural de enero de 2025, suscrita por el arqueólogo Gerardo J. Sierra Piedra.

Los planos de ordenación deberán distinguir con claridad esta clasificación de suelo. Respecto a su régimen de usos se deberá eliminar en la normativa la posibilidad de establecer usos complementarios en estas zonas.

- A los efectos de garantizar una protección efectiva de la totalidad de las charcas y zonas higróturbosas existentes en el ámbito del Plan Especial, se deberá:
 - Establecer un perímetro de protección mínimo de 25 m en torno a todas y cada una de las charcas, turberas y otras zonas higróturbosas existentes en el ámbito, a contar desde el borde externo de las mismas.
 - Otorgar una calificación urbanística apropiada a la totalidad de los terrenos ocupados por las charcas, turberas y otras zonas higróturbosas, incluidos sus perímetros de protección. A tal efecto se propone la calificación urbanística de S. N. U.-Infraestructuras Eólicas-Protección de Humedales (SNU-IE-PH), cuyo régimen de usos se encuentre destinado únicamente y exclusivamente a la protección y conservación de las mismas. La calificación otorgada deberá ser recogida en la cartografía del Plan.
- Respecto al régimen de usos en S. N. U.-Infraestructuras Eólicas se deberán efectuar los siguientes cambios en su régimen de usos:
 - Deben eliminarse las referencias a la necesidad de tramitar cualquier evaluación preliminar de impacto ambiental, dado que esta figura de intervención ambiental autonómica se encuentra actualmente derogada.
 - Las quemadas controladas deberían pasar de Uso Prohibido a Uso Autorizable con las condiciones que fije el órgano competente en la materia.
 - Respecto a la actividad cinegética debería estarse a lo establecido por el órgano competente en la materia.



- El Plan Especial deberá respetar las limitaciones a los usos que se establecen en los artículos 9 bis y 14 bis.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril según redacción introducida por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio) en las zonas inundables con flujo preferente.
- El ámbito territorial del Plan Especial no podrá ser coincidente con los perímetros de protección, o en su defecto zonas de salvaguarda, de las captaciones de agua destinadas a consumo humano incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación del Cantábrico Occidental.

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del Plan Especial del parque eólico IEP-Pravia (Cudillero, Salas, Valdés y Pravia) se seguirá lo establecido al respecto en el documento ambiental estratégico, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho documento y en el presente informe.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del plan, remitirá para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la siguiente documentación:

- a. La resolución por la que se adopta o aprueba el plan aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan.
- b. Una referencia al BOPA en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

Quinto.—Ordenar la publicación del informe ambiental estratégico en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales", subapartado "Otro".

Oviedo, a 10 de julio del 2026.—La Directora General de Medio Ambiente (P. D., Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025).—Cód. 2026-06357.